

## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL SEIS.**

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las ocho horas y treinta minutos del día treinta de enero de dos mil seis, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don José Vázquez Castillo, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

### **Sres. Asistentes**

D <sup>a</sup> Regina Cuenca Cabeza	(PSOE)
D <sup>a</sup> Herminia María Moncayo Agüera	(PSOE)
D. Luis Miguel Núñez Chaves	(PSOE)
D. Juan Carlos Ruiz Boix	(PSOE)
D. José Antonio Ledesma Sánchez	(USR)
D. Francisco Rodríguez Rodríguez	(USR)
D <sup>a</sup> Isabel Ruiz Cáceres	(USR)
D. Juan Carlos Galindo López	(USR)
D. Fernando Palma Castillo	(PP)
D. Antonio Calero Villena	(PP)
D <sup>a</sup> Almudena Santana Romero	(PP)
D <sup>a</sup> María Obdulia Muñoz Mateos	(CNA)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(PIVG)

### **No asisten**

D. Ángel Gavino Criado	(PSOE)
D. Juan José Guillén Díaz	(PSOE)
D. José Ramón Ramírez Torti	(PP)
D. José Antonio Cabrera Mengual	(PP)
D. Luis Navarro Sampalo	(PP)
D. Jacinto Merino Merchán	(PP)
D. José Enrique García Sainz de Medrano	(IU-CA)

Asistidos por el **Secretario General**, D. Miguel Pacheco Ocaña, que certifica.

Está presente el **Sr. Interventor de Fondos**, D. José Luis Campoy Valverde.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las ocho horas y treinta minutos y, una vez comprobado por el Secretario la

existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

### **1.- Resolución alegaciones presentadas al Presupuesto General del ejercicio 2006.**

Seguidamente se da cuenta de las siguientes alegaciones presentadas al Presupuesto General del ejercicio 2006:

**A)** Escrito de alegaciones formuladas por el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, D. Juan Carlos Ruiz Boix, que dice:

“En virtud de lo previsto en el artículo 170 del RDL 2/2004, en su apartado 2.b) se expone “Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”, propongo se modifiquen las cuantías de las siguientes partidas presupuestarias:

Inclusión nueva partida, con dosificación 2006/513.01.227.20 “Gestión aparcamiento público vigilado”, por importe de 82.400 €.

Disminución de las siguientes partidas:

- 2006/432.01.221.01 “Suministro agua”, por importe de 49.000 €
- 2006/432.01.221.00 “Suministro energía eléctrica”, por importe de 33.400 €.

Justificando la reducción de estas partidas por mejoras que produzcan una mayor optimización del consumo realizado, que permita una considerable disminución de la facturación por estos conceptos.”

**B)** Alegaciones formuladas por D. Jesús Mayoral Mayoral en representación del Grupo Municipal Partido Independiente del Valle de Guadiaro, relativas a la aprobación inicial del Presupuesto del Ilustre ayuntamiento de San Roque para el ejercicio 2006.

Visto el informe jurídico que dice:

“ANTECEDENTES:

1.- Que el pasado día 23.12.05 el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en sesión de carácter extraordinario procedió a la aprobación inicial del presupuesto del mismo para el ejercicio 2006; procediéndose a la

oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 29.12.05.

2.- Que con fecha 18.01.06 D. Jesús Mayoral Mayoral Concejal del Ilustre Ayuntamiento de San Roque y portavoz del Partido Independiente del Valle de Guadiaro formuló alegaciones contra la aprobación inicial antes aludida consistentes en:

- a) No presentar la información debida los avances del Presupuesto corriente del ejercicio 2005, ni el propio Ayuntamiento, ni los organismos autónomos dependientes de aquél.
- b) En relación a las mercantiles Multimedia, S.A. y la Empresa de Servicios Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido de San Roque, S.A. se alega la no aportación de la cuenta de pérdidas y ganancias, ni el presupuesto de capital formado por el estado de inversiones reales y financieras a llevar a cabo en el ejercicio, ni el estado de las fuentes de financiación de las citadas inversiones.
- c) Entiende el alegante que falta aclarar con detalle suficiente la composición del capítulo relativo a los gastos de personal de las citadas sociedades mercantiles: tipos de relación contractual, retribuciones aplicadas, relación de vacantes, etc, incumpléndose, se dice, lo establecido en los arts. 19 y 20 de la Ley 30/2005 de 29 de diciembre.
- d) Igualmente entiende el alegante que la oferta de empleo público sobrepasa los límites establecidos en el citado art. 20 de la norma arriba dicha.
- e) Se afirma que la partida 111.00.230.01 relativa a las dietas de representante de Alcaldía en Barriadas no se halla amparada en la base vigésimo novena del presupuesto.
- f) Por último se manifiesta insuficiencia de ingresos en relación a los gastos en la partida de enajenación de solares, así como en la relativa a cubrir los gastos de nuevo personal, caso que las vacantes se cubriesen por personas distintas a las que en la actualidad de forma eventual las ocupan, alegándose igualmente irregularidad en la Gerencia Municipal de Urbanismo, en relación a la competencia relativa al personal de la misma.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

1.- Es competente para resolver las presentes alegaciones el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.e de la ley 7/1985 de 2 de abril.

2.- El art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales circunscribe el ámbito de las causas de reclamación

administrativa a la aprobación inicial de los presupuestos de las entidades locales a tres causas: Por un lado no ajustarse en la elaboración y aprobación a los trámites que la propia Ley establece, en segundo lugar por omitir crédito suficiente para el cumplimiento de las obligaciones que por Ley corresponda a las Corporaciones Locales y por último por manifiesta insuficiencia de los ingresos con relación a los gastos previstos.

A la vista de las alegaciones que formula D. Jesús Mayoral Mayoral deben ser no admitidas a trámite, por no estar encuadradas en el ámbito del citado artículo las contenidas en las letras “c”, “d” y “e”, dado que las mismas escapan claramente, como se dice, al ámbito normativo del citado precepto.

En relación a las otras 3 alegaciones, que sí afecta al contenido del art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales es preciso manifestar:

En relación a la contenida en la letra “f” del apartado de antecedentes que la misma no pasa de ser una mera afirmación sin base probatoria alguna, no pudiendo ser estimada en la medida en la que difícilmente la alegación puede ser considerada algo más que una creencia, un punto de vista, o una opinión política, respetable en todo caso, pero insuficiente en el marco de lo estrictamente jurídico, por lo que la misma debe ser desestimada.

La alegación contenida en la letra “a” de los antecedentes del presente informe no responde a la realidad dado que tanto el avance del presupuesto del año 2005 del Ayuntamiento como de los organismos autónomos dependientes de él, figuran en el expediente del Presupuesto 2006, tal como se afirma en el informe de Intervención, obrante en el expediente.

Por último en lo referido a las sociedades mercantiles Multimedia, S.A. y la Empresa de Servicios Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido de San Roque, S.A., letra “b” de los antecedentes del presente informe, nos remitimos al informe de Intervención, punto 7, que acompañó a la aprobación inicial del Presupuesto, debiéndose instar a ambas mercantiles, como para que en la mayor brevedad posible, se subsanen las insuficiencias admitidas. Figuran sin embargo en el expediente del Presupuesto los documentos que a continuación se citan: En relación a la mercantil Multimedia, S.A., el Balance de Situación, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria del Ejercicio Anual y el Informe de Gestión, todo a fecha 31.12.04. En relación a la Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido de San Roque, S.A figuran la Cuenta de Pérdidas de 2005, Previsión de 2006, así como el Presupuesto de Capital.

No obstante, las insuficiencias, admitidas, ya en el momento de aprobación inicial del Presupuesto no son de entidad suficiente como para paralizar la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2006, por lo

que procede, sin perjuicio de urgir la debida subsanación, a ambas mercantiles, entender como válida la aprobación inicial efectuada con fecha 23.12.05.

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

1.- No admitir a trámite las alegaciones contenidas en las letras “c”, “d” y “e” de los antecedentes del presente informe por no ser el contenido de las mismas encuadrables en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Desestimar, por la motivación arriba indicada, para cada una de ellas, las alegaciones contenidas en las letras “a”, “b” y “f” de los antecedentes del presente informe.

3.- Urgir a las mercantiles Multimedia, S.A. y la Empresa de Servicios Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido de San Roque, S.A, para que a la mayor brevedad posible subsane las anomalías observadas en el punto 7 del informe de Intervención obrante en el expediente de aprobación inicial del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para el ejercicio 2006.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación y Hacienda.

Abierto el debate el Sr. Alcalde dice: Son dos alegaciones como sabéis, la primera va en relación con los aparcamientos municipales, ha pasado por Comisión. ¿quieren comentar?.

El Sr. Mayoral dice: Como sabe Señoría, una de las alegaciones está presentada por el PIVG, quiero decir que estas alegaciones se presentan porque hubo escaso tiempo, incluso, para analizar el propio Presupuesto y, una vez analizado el mismo, pues hemos presentado las pertinentes alegaciones que creíamos estar en el deber de presentar. A estas alegaciones el Equipo de Gobierno presenta un informe jurídico, me alegro que por primera vez por lo menos en este informe se admite a trámite ciertas alegaciones que se venían haciendo desde dos años atrás ya, incluso, antes se decía pues que no cogía en el artículo 170 y tal y, ahora parece ser que algunas de ellas que se repiten este año, en este informe sí se admiten, eso es una buena señal que por lo menos se van mirando algo. Presentábamos seis alegaciones, de las cuales tres se admiten a trámite y otras tres dicen que no admiten a trámite. Yo voy a empezar por las tres últimas que no se admiten a trámite, una de ellas.....

El Sr. Alcalde dice: Por favor, habíamos hablado de que una de las alegaciones es sobre el aparcamiento, ¿estamos de acuerdo en que las del aparcamiento están asumida?, porque así os pronunciasteis en la Comisión que se ha celebrado, estamos hablando de aparcamientos, ¿estamos de acuerdo en admitir la resolución que se ha dado a la alegación sobre aparcamiento?. Ahora continúe.

El Sr. Mayoral dice: Perdona, pero no había entendido lo del aparcamiento. Continuo según estaba leyendo y, una de las alegaciones no admitidas se entendía que: “El alegante entiende que falta aclarar con detalle suficiente la composición del capítulo relativo a los gastos de personal de las sociedades mercantiles: tipos de relación contractual, retribuciones aplicadas, relación de vacantes, etc.”, y aludimos que se incumple lo establecido en los arts. 19 y 20 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Veo que este informe jurídico no entra en esa valoración, sino solamente en el artículo 170, que, como saben, habla en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, como las tres circunstancias que admite cuando se quiere alegar unos Presupuestos y, yo quiero señalar que la Ley de Presupuestos Generales del Estado pues, concretamente a las que aludimos aquí y, tengo aquí la Ley 30 aprobada de los Presupuestos Generales del Estado con relación a los gastos de personal, sobre incremento de los gastos de personal al servicio del sector público, artículo 19 y, sobre la oferta de empleo público, en ambas dice la propia Ley: “Que las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio 2006, recogerán expresamente los criterios señalados en estos artículos”, y que estos artículos tienen carácter básico y se dicta a otros artículos de la Constitución, que son de carácter básico y se deben recoger en los Presupuestos Generales de las Entidades y, con los criterios que aquí se marcan, esos criterios son los que no veíamos claros y seguimos sin verlo y, lástima que este informe jurídico no se pronuncie sobre ellos, porque como no tenemos tal, pues haremos un recurso de amparo o bien a la Subdelegación del Gobierno o a la Cámara de Cuentas, donde corresponda, porque nosotros estudiando el Presupuestos vemos que se sobrepasan los límites de estos artículos de la Ley General de Presupuestos. Otra de las alegaciones que no se admiten, bueno, otra de empleo público que se sobrepasan y, efectivamente, viene ahí y, otras de las alegaciones es, que una de la Partidas relativas a dietas de representantes de las Alcaldías de Barrio, decimos que no se ampara en la base vigésimo primera del Presupuesto, que es otra cosa que dice la Ley, que todas las partidas presupuestarias deben recogerse en las bases del Presupuesto y, sigue sin recogerse, o sea, que no entiendo por qué dice aquí el informe jurídico que no se admiten, entendemos que se deberían haber

admitido. Respecto a las que se admiten, aunque se desestiman, una de ellas dice: “que no ha presentado la información debida a los avances del Presupuesto del corriente ejercicio 2005”, tanto el informe de Intervención como el jurídico dice que se presenta el avance, efectivamente, se presenta ese avance, pero no de la forma que determina la .... contable, que es la que te dice con qué detalles tiene que presentar en esa información para que sea comprensible en un Presupuesto y, tengas una idea de por qué en el siguiente, que para eso está, pues haces ese Presupuesto en función del anterior más o menos, para ver dónde va, porque esa parte, tiene dos partes esa presentación: una que dice que al menos tienes que presentar en ese Presupuesto la ejecución al menos de seis meses, que se presente de seis meses; y una segunda parte, una estimación de todo el Presupuesto relativo a final de año, hasta el 31 de diciembre. Y en cualquier Presupuesto es que se debe hacer así para poder entender por qué los cambios en un Presupuesto, o si se desvían mucho, o tienen razón de ser, o no tienen razón de ser. Luego entendemos que no sé por qué se desecha, inclusive, también lamentamos, no en el informe de Intervención, que creo que es correcto, pero sí en el jurídico, que entre a valorar ese informe jurídico, si eso es suficiente o no suficiente como para que haya que aprobar o no aprobar un Presupuesto, porque si ve el informe de Intervención hace lo que debe hacer, un informe técnico de un funcionario, que es decir esto es lo que se ha presentado y los políticos lo valorarán y, no en el otro que dice que no es de suficiente entidad. Luego, entendemos, que los informes no deben dar ese tipo de valoración, solamente tienen que ser informes técnicos. Y por último, otra de la que nos manifestábamos era la insuficiencia de ingresos en relación a los gastos en las Partidas de enajenación de solares, porque nos las veíamos en el Presupuesto, creo entender que en la Comisión me dicen que había un documento en las cuales sí venía, lamento que el informe jurídico haga una valoración como diciendo que es que no hay pruebas, lo que se tiene que remitir es a decir lo que hay, pues, oiga, pues hay esto, esto son los solares, esto es los que hay y, eso es lo que tiene que hacer un informe, luego me parece que este tipo de informes no se deben hacer así con ese tipo de valoraciones. Y al margen de eso, luego más o menos y, que sirva de comentario, parece que son unos aprovechamientos del Sector 52-53 de Sotogrande, entiendo que serán de difícil ejecución, o al menos, incluso, van contra el propio P.G.O.U que estamos haciendo en este Ayuntamiento, en el cual en esos Sectores estamos diciendo en el P.G.O.U, que en el Sector 50 y 53, una de las cosas que queremos conseguir es la materialización de cesiones gratuitas de equipamiento de sistema local, como diciendo que allí no hay equipamientos, ni hay terrenos y, los queremos cubrir, cuando a su vez estamos vendiendo esos terrenos ...., o sea, es una total contradicción que va en contra de la filosofía de este Plan, que ya lo tengo aquí dicho muchas veces, que no hay que vender por

vender, lo que hay es que ahorrar en el Ayuntamiento lo máximo posible para poder hacer inversiones, no solamente estar vendiendo terrenos en un sitio y poniéndolos al servicio de otros, en los otros habrá que crear. El P.G.O.U es suficiente para poner equipamientos, pero no hay que quitarlos de otros sitios. Y, en síntesis, eso es lo que tengo que decir a estas alegaciones.

El Sr. Ruiz Boix dice: Indicar, que desde el Equipo de Gobierno no vamos a colaborar ni un solo minuto y, no vamos a responder a las alegaciones. Únicamente remitirnos a lo ya valorado en el debate inicial de los Presupuestos cuando se aprobaron inicialmente y, decir, únicamente, que la presentación de alegaciones porque sí, como viene sucediendo año tras año en esta legislatura o en este mandato, lo único que trata es de retrasar y de obstaculizar y de frenar las actuaciones del Equipo de Gobierno, y yo, por tanto, no voy a colaborar ni un minuto en responder a estas alegaciones.

El Sr. Mayoral dice: Perdón, un segundo Señoría. Vista esa contestación, que creo que no es procedente de un Concejal de Hacienda, que el artículo 168 de la Ley de Bases de Régimen Local está diciendo a este Concejal que está retrasando. Aquí quién retrasa es la ineficacia y la inoperancia de este Concejal, que este artículo 168 obliga a presentar los Presupuestos de las Empresas y los Organismos Autónomos al Alcalde Presidente el 15 de septiembre. El Alcalde Presidente tiene hasta el 10 de octubre para que se lo informe a Intervención y, esto se tenía que haber traído y, la Ley lo exige, 168, que tiene que venir al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para la aprobación inicial y, este Señor Concejal lo trae el 23 de diciembre, es una inoperancia total y, si alguien retrasa todo eso es esa actitud, y aquí está la Ley, lo que tiene que hacer es cumplirlo él y, no darnos una semana a los demás.

El Sr. Alcalde dice: Le quiero recordar, que el Ayuntamiento de San Roque es el primero que en el Campo de Gibraltar aprueba sus Presupuestos y, también le digo y, le recuerdo, que..... los Presupuestos más tardes, después y, también prorrogarlos, como Ud. sabe, tendremos que buscar otros artículos, pero también lo sabe, pero en fin se termina .....

La Corporación Municipal, con la abstención del P.P. (3 votos); el voto en contra de P.I.V.G. (1 voto); y el voto a favor de C.N.A. (1 voto), USR (4 votos) y PSOE (5 votos), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Admitir a trámite las alegaciones contenidas en el apartado **A)** de la parte expositiva de este acuerdo y aprobar las mismas.



**SEGUNDO.-** No admitir a trámite las alegaciones contenidas en el apartado **B)** de la parte expositiva de este acuerdo, en las letras “c”, “d” y “e” de los antecedentes del presente informe por no ser el contenido de las mismas encuadrables en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.-** Desestimar, por la motivación arriba indicada, para cada una de ellas, las alegaciones contenidas en el apartado **B)** de la parte expositiva de este acuerdo, en las letras “a”, “b” y “f” de los antecedentes del presente informe.

**CUARTO.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Roque para el ejercicio económico del 2006.

**QUINTO.-** Urgir a las mercantiles Multimedia, S.A. y la Empresa de Servicios, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido de San Roque, S.A., para que a la mayor brevedad posible subsanen las anomalías observadas en el punto 7 del informe de Intervención obrante en el expediente de aprobación inicial del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque para el ejercicio 2006.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminado el acto, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

En San Roque a, 2 de febrero de 2006

Vº Bº  
El Alcalde

El Secretario General